

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0198
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2016-0666

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 126-127 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 126-127 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.412.508,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-ago-16
FECHA DE CORTE	30-dic-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	31,16
TIEMPO DE MORA	481
TASA PACTADA	5,00
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.803.005
INTERESES ABONADOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33.412.508
SALDO INTERESES	\$ 12.803.005
DEUDA TOTAL	\$ 46.215.513

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2017 ES DE \$ 46.215.513

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 46.215.513** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 20	DE HOY 08 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimenez Lara Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0374
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00666

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos la memorial allegado por la parte demandante, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **20** De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

08 FEB 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0385
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2012-00616

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial a los estudiantes de Derecho MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA y CRISTIAN FERNANDO CARVAJAL como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza a los estudiantes de Derecho MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA quien se identifica con C.C. No. 1.085.272.670, JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA quien se identifica con C.C. No. 1.118.259.365 y CRISTIAN FERNANDO CARVAJAL quien se identifica con C.C. No. 1.143.866.011, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 20	DE HOY 08 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Escobar
SECRETARÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0202
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2012-00616

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 53 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 53 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.549.974,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	04-abr-14
FECHA DE CORTE	11-ene-18
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	55,17
TIEMPO DE MORA	1357
TASA PACTADA	5,00
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 28.188.674
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
INTERESES APROBADOS FL. 41	\$ 12.297.780
SALDO CAPITAL	\$ 27.549.974
SALDO INTERESES	\$ 28.188.674
DEUDA TOTAL	\$ 68.036.428

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 11 DE ENERO DE 2018 ES DE \$ 68.036.428

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 68.036.428** a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUP IÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>20</u>	DE HOY <u>08 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0190
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2015-850

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 74 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentado por la parte demandante por un total de \$ 91.149.562,19.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>020</u>	DE HOY <u>08 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria de Ejecución Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0196
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2016-00207

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 98-101 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentado por la parte demandante por un total de \$ 1.980.493.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 20	DE HOY 08 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 38-39 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 38-39 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-jun-16
DIAS	25
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	10-ene-18
TOTAL ABONOS	\$ 300.000
INTERESES APROBADOS FL. 35	\$ 340.160
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.067.000
DEUDA TOTAL	\$ 4.407.160

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2017 ES DE \$ 4.407.160

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 4.407.160** a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>20</u>	DE HOY <u>08 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Estupian Araujo SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0201
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2010-00222

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 55 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 55 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 21.732.272,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-mar-10
FECHA DE CORTE	11-ene-18
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	55,17
TIEMPO DE MORA	2822
TASA PACTADA	5,00
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 44.266.827
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 21.732.272
SALDO INTERESES	\$ 44.266.827
DEUDA TOTAL	\$ 65.999.099

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 11 DE ENERO DE 2018 ES DE \$ 65.999.999

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 65.999.999** a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 20	DE HOY 08 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARÍA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0201
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2010-00222

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial a los estudiantes de Derecho MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA y CRISTIAN FERNANDO CARVAJAL como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza a los estudiantes de Derecho MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA quien se identifica con C.C. No. 1.085.272.670, JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA quien se identifica con C.C. No. 1.118.259.365 y CRISTIAN FERNANDO CARVAJAL quien se identifica con C.C. No. 1.143.866.011, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 20	DE HOY 08 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Sumera Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0200
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2004-00402

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 82-86 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentado por la parte demandante por un total de \$ 57.290.923.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. 20	DE HOY 08 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARÍA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0371
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2012-00675

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado por el Juzgado 29 civil Municipal de la ciudad de Cali, para que obre y conste dentro del expediente. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 20 De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2018

La Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No 0376
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2016-00510

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio **94** del cuaderno principal obra auto No. 1730 del 5 de junio de 2017, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el cual no objeto de recurso dentro del término establecido, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, por las consideraciones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>20</u>	DE HOY <u>08 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Cargo Ramirez Maria Jimenez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 0380
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2016-00586

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el anterior escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde allega liquidación de crédito actualizada, el Juzgado observa que dentro del presente asunto ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito en un lapso prudencial (fl. 79), conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, es por ello que, respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Así las cosas y como quiera que la liquidación actualizada del crédito aportada no obedece a ninguno de los supuestos planteados en la ley y la jurisprudencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, dejar sin efecto la fijación en lista y traslado N° 006 del 18 de enero de 2018 visible a folio 94.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

TERCERO.- Del avalúo allegado visible a folio 96 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
20	08 FEB 2018
EN ESTADO No.	DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Secretaria	Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por **JAIVER OCAMPO CARDENAS** en contra de **HAIR VIVEROS HERNANDEZ Y ESTHER PALACIO VALENCIA**, la parte actora solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **03:00 P.M.** del día **MARTES 20** del mes de **MARZO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-712424** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual pertenece a la parte demandada **HAIR VIVEROS HERNANDEZ Y ESTHER PALACIO VALENCIA** y se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>20</u>	DE HOY <u>08 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0195
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-00541

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

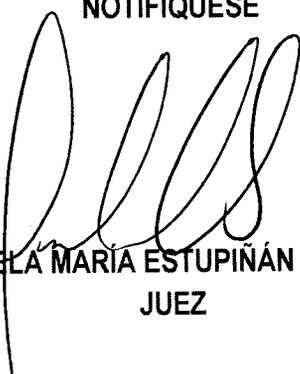
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 71-72 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentado por la parte demandante por un total de \$ 8.509.511.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>20</u>	DE HOY <u>08 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria: <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0364
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2009-00869

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada ANA MARIA PINEDA POTES a favor de AMPARO GARCIA RAMIREZ quien se identifica con C.C. No. 24.289.782, en los términos y para los fines enunciados en el memorial visible anterior.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>20</u>	DE HOY <u>08 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Mara Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0199
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-00500

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

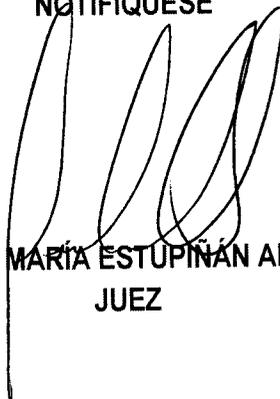
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 72-73y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentado por la parte demandante por un total de \$ 5.884.920.

NOTIFÍQUESE



**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>20</u>	DE HOY <u>08 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0332
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00516

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que el Centro de Conciliación **ASOPROPAZ** remite comunicado firmado por el Conciliador Dr. **FRANK HERNÁNDEZ MEJÍA**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **ASOPROPAZ** respecto de la parte demandada **MARIA URSULA MACIAS** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 31.868.247.

En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **13 DE OCTUBRE DE 2017** en adelante.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que se sirva manifestar si continúa el proceso en contra de los codeudores, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 547 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>20</u>	DE HOY <u>08 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2017	107
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	21 C1	\$	150.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	150.000,00
SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali,

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

366
05/02/2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 367

RADICACIÓN: 023-2017-107-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS - COOGENESIS contra JAIRO PEBAGOS GUERRERO Y OTRO

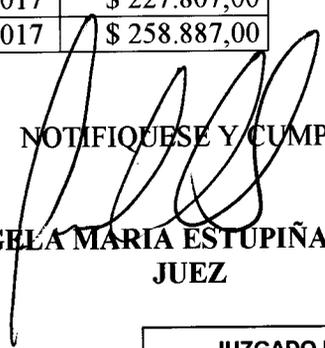
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con c.c. No. 94.300.301, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **023-2017-107-00** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS - COOGENESIS** contra **JAIRO PEBAGOS GUERRERO Y OTRO**, por el valor de UN MILLON TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (\$1.397.922) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002139515	05/12/2017	\$ 227.807,00
469030002140743	06/12/2017	\$ 227.807,00
469030002140744	06/12/2017	\$ 227.807,00
469030002140745	06/12/2017	\$ 227.807,00
469030002140746	06/12/2017	\$ 227.807,00
469030002140747	06/12/2017	\$ 258.887,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	08 FEB 2018
EN ESTADO No. <u>20</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</i>	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 379
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 023-2015-00600

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

La apoderada judicial de la parte actora en el presente proceso solicita se ordene la cancelación de la medida previa de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **MP502**, no obstante, dentro del paginario no se tiene ni embargado ni decomisado el referido bien, así como tampoco funge como parte demandada **INGRID RENGIFO ZAMORANO**.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte demandante para que se sirva aclarar el memorial que antecede, según la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>20</u>	DE HOY <u>08 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Ejecución Juzgado Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 0363
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2015-00160

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el anterior escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante principal BANCO DE OCCIDENTE donde allega liquidación de crédito actualizada sobre el capital que se adeuda al subrogatario parcial FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el Juzgado observa que dentro del presente asunto ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito en un lapso prudencial al FONDO NACIONAL DEL AHORRO sobre un capital de \$ 25.729.168 (fl. 96), conforme a lo ordenado en la subrogación parcial, es por ello que, respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Así las cosas y como quiera que la liquidación actualizada del crédito aportada no obedece a ninguno de los supuestos planteados en la ley y la jurisprudencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, dejar sin efecto la fijación en lista y traslado N° 004 del 16 de enero de 2018 visible a folio 101.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
EN ESTADO No. 20 DE HOY	08 FEB 2018
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0373
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2014-00472

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

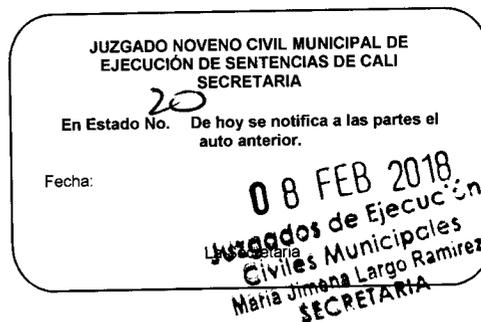
RESUELVE:

AGREGAR a los autos la respuesta allegada por la Secretaria de Transito y Transporte de la ciudad de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0187
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00544

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 78 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 78 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.280.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-dic-14
DIAS	8
TASA EFECTIVA	28,76
FECHA DE CORTE	16-dic-17

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.031.660
INTERESES ABONADOS	\$ 997.094
ABONO CAPITAL	\$ 298.403
TOTAL ABONOS	\$ 1.295.497
SALDO CAPITAL	\$ 981.597
SALDO INTERESES	\$ 34.565
DEUDA TOTAL	\$ 1.016.163

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2017 ES DE \$ 1.016.163

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 1.016.163** a favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUP INÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	08 FEB 2018
EN ESTADO No. 20	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Estup Inan Ram. rcz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0171
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2009-00070

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En consideración a las manifestaciones realizadas por la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR la cual dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 413, revisada la liquidación y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentado por la parte demandante por un total de \$ 812.982.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 20 DE HOY 08 FEB 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramo
SECRETARIA

LAG

AUTO INTERLOCUTORIO No. 211
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 012-2016-00209

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir, en donde se solicita la terminación del proceso por **efectos del remate y realización de la garantía hipotecaria**, el Juzgado procederá a ello por ajustarse a la ley.

Por otra parte, la parte demandada solicita le sean entregados los dineros sobrantes del remate por valor de \$91.354.052, lo cual se torna procedente toda vez que dentro de este asunto no existe embargo de remanentes, y a su vez, obra en el paginario poder a folio **462**, en donde se le confiere facultad para recibir los títulos a nombre de PIEDAD EUGENIA GIRALDO SEPULVEDA, por lo tanto se dará la orden en tal sentido.

Por último, no hay lugar a fijar honorarios definitivos por la labor realizada por la secuestre, dado que no se cumple lo establecido en el inciso segundo del artículo 47 del C.G.P., máxime que el bien inmueble se encontraba a cargo de la inmobiliaria PROMOINMUEBLES, según consta en manifestación elevada por la misma auxiliar de justicia y que obra a folio **453 del paginario**.

Decantado los anteriores argumentos, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. en contra de PEDRO ROBERTO LOPEZ VARGAS por **efecto del remate y realización de la garantía hipotecaria** en consonancia con lo decantado en el inciso 6° del numeral 5° del artículo 468 del Código General del Proceso, al no haber intención de perseguir otros bienes del deudor.

SEGUNDO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI se sirva hacer **entrega** a la apoderada de la parte **DEMANDADA: PIEDAD EUGENIA GIRALDO SEPULVEDA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **66923571** la suma de **\$91.354.052**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto **páguese** completo el siguiente título judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002098481	13/09/2017	\$91.354.052

TERCERO.- SIN LUGAR A FIJAR honorarios definitivos por la labor realizada por la secuestre, dado que no se cumple lo establecido en el inciso segundo del artículo 47 del C.G.P.

CUARTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 20 DE HOY 08 FEB 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JAAM

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0193
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2010-00915

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 97-98 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 97-98 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.800.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-ago-09
DIAS	0
TASA EFECTIVA	27,98
FECHA DE CORTE	30-dic-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	31,16
TIEMPO DE MORA	3000
TASA PACTADA	5,00
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.435.780
INTERESES ABONADOS	\$ 11.451.961
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 11.451.961
SALDO CAPITAL	\$ 5.800.000
SALDO INTERESES	\$ 983.819
DEUDA TOTAL	\$ 6.783.819

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2017 ES DE **\$ 6.783.819**

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 6.783.819** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 20 DE HOY 08 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0377
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 011-2014-00380

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos la respuesta allegada por la Secretaria de Transito y Transporte de la ciudad de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ²⁰ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **08 FEB 2018**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0359
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 08-2013-00911

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos la los memoriales allegados en los cuales aportan copia del acta del secuestro del inmueble bajo matrícula N° 370-247440, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 20 De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

La Secretaria

08 FEB 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 0358
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2013-00911

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo el escrito que antecede, se hace necesario requerir a la memorialista para que aporte el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal de la Conjunto Residencial los Carboneros de la Urbanización el Paseo de la Flora 4 Etapa P.H en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar, lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 en concordancia con el artículo 446 del C. G. Del P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIO a resolver de fondo la petición elevada por la parte demandante, respecto de la fijación de fecha de remate, se hace necesario requerir a la parte actora para que presente la liquidación en debida forma.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal del Conjunto Residencial los Carboneros de la Urbanización el Paseo de la Flora 4 Etapa P.H, en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar y que sirva de soporte a la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 20	DE HOY 08 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Ciudades Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por **GUILLERMO POSSO CASTRO** en contra de **YULY ENITH LOPEZ MANCILLA**, la parte actora solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA liquídense las costas del proceso.

2.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 21** del mes de **MARZO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-777884** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual pertenece a la parte demandada **YULY ENITH LOPEZ MANCILLA** y se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

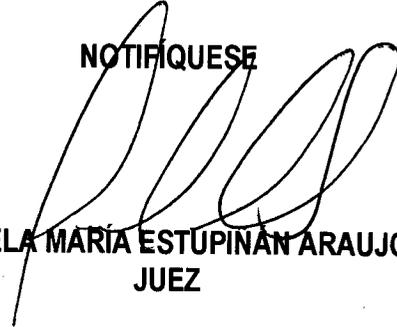
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>20</u>	DE HOY <u>08 FEB 2012</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No 0372
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2002-00704

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

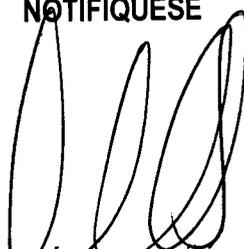
Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio **102** del cuaderno principal obra auto No. 834 del 18 de mayo de 2016 por medio del cual se decretó la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, proveído que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, el cual no objeto de recurso dentro del término establecido, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, por las consideraciones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**
EN ESTADO No. 20 DE HOY 08 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
**Juzgados de Ejecución
Secretaria
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 357
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 007-2006-00845

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que el apoderado judicial de la parte **demandante** allega escrito por medio del cual solicita la suspensión de la diligencia de remate de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER la diligencia de remate señalada para el día MARTES 27 DE FEBRERO DE 2018, dadas las consideraciones antes anotadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 020 DE HOY 08 FEB 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0361
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 006-2016-00297

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Del avalúo allegado visible a folio 115-116 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>20</u>	DE HOY <u>08 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0378
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00274

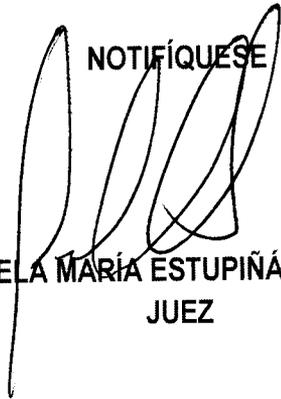
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En consideración a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto N° 0266 del 26 de enero de 2018, visible a folio 18 del presente cuaderno, como quiera que allí se le resuelve a la parte interesada su petición, estando el oficio en el plenario para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 20 DE HOY 08 FEB 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No 0375
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00176

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio **85** del cuaderno principal obra auto No. 1211 del 18 de abril de 2016, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por PAGO DE LA OBLIGACION, el cual no objeto de recurso dentro del término establecido, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, por las consideraciones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 20 DE HOY 08 FEB 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 201
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 003-2013-00813

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

La apoderada judicial de la parte actora en el presente proceso solicita se ordene el embargo y posterior retención de los dineros que por concepto de salarios, honorarios, comisiones y/o cualquier otra asignación devenguen el demandado en su calidad de trabajador de la "secretaría de educación", sin referir con precisión cuál, por lo tanto, la petición no se atempera a lo consagrado en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., y deberá requerirse a la memorialista para que aclare tal situación.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte demandante para que se sirva aclarar el memorial que antecede, según la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>20</u>	DE HOY <u>08 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez M. SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 386

RADICACIÓN: 001-2009-00166

Ejecutivo Singular

COOPROSPERAR contra **CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ**

En virtud al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso acumulado, a través del cual solicita el pago de títulos, el juzgado ordenará lo correspondiente, teniendo en cuenta en primer lugar que dicho pago debe realizarse a prorrata de los créditos que se persiguen por parte de COOPROSPERAR y COOSOLUCIONES conforme lo indica el art., el artículo 2509 del Código Civil, atendiendo el hecho de que se trata en este caso de créditos de quinta clase, así mismo y en virtud a que en providencia del 30 de junio de 2016 se dispuso el pago de títulos solo a favor de COOSOLUCIONES, el Despacho procederá de conformidad, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante dentro del proceso principal, COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR - COOPROSPERAR con Nit. No. 9000772969, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$1.998.316,32) PESOS por razón de proceso con radicado No. 001-2009-00166 instaurado por COOPROSPERAR contra CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002117861	26/10/2017	\$ 447.707,00
469030002133025	27/11/2017	\$ 447.707,00
469030002149069	22/12/2017	\$ 447.707,00
469030002157276	18/01/2018	\$ 169.611,00
469030002161007	29/01/2018	\$ 466.016,00

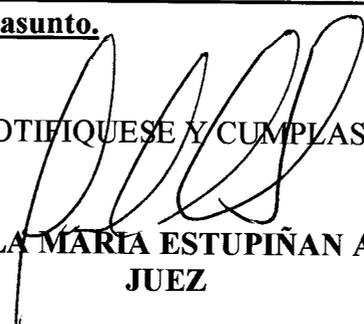
Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$258.527,68 pesos y \$19.568,32 pesos previa verificación de que corresponda al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002157277	18/01/2018	\$ 278.096,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los

depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$19.568,32 pesos a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR - COOPROSPERAR, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído, y el valor de \$258.527,68 pesos pagar a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES con Nit. No. 9000204074 dentro del proceso acumulado en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>20</u>	DE HOY <u>08 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0197
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2017-00487

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 120-123 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

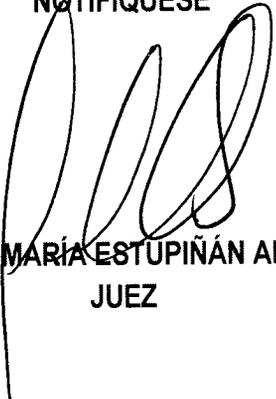
De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentado por la parte demandante por un total de \$ 138.539.825.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>20</u>	DE HOY <u>08 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Largo Ramiro</u> SECRETARIA	